



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

025

UCE N° 147/2017

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 603, DE 2016, SOBRE
CONSTRUCCIÓN DE 15 VIVIENDAS
TUTELADAS PARA EL ADULTO MAYOR,
EN COYHAIQUE

COYHAIQUE, 0914 *24.02.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 603, de 2016, debidamente aprobado, sobre construcción de 15 viviendas tuteladas para el adulto mayor en Coyhaique.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE NOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 603, de 2016
Servicio de Vivienda y Urbanización de Aysén

Objetivo: Verificar el estado de ejecución del contrato "Construcción 15 viviendas adulto mayor, Coyhaique", adjudicado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, mediante la licitación pública N° 18-2012.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Cuál es el estado financiero y técnico actual de las 15 viviendas?
- ¿Por qué aún se mantiene en ejecución la obra, si fue licitada y adjudicada en el año 2012?
- ¿Existen multas pendientes de cobro?

Principales Resultados:

- La partida 1.6. Muro de contención, por \$ 8.476.596, IVA incluido, no se ejecutó y fue pagada en un 100%, siendo disminuida en su totalidad a través de la resolución exenta N° 927, de 25 de junio de 2013, del SERVIU Aysén, lo que significa que fue pagada de manera anticipada, por lo que, dado que el personal que intervino en los procesos ya no se desempeña en la Administración del Estado, siendo imposible perseguir su responsabilidad administrativa, esa entidad deberá velar para que en los futuros proyectos que ejecute los pagos de las partidas contratadas se realicen de acuerdo a su avance, lo que será verificado en futuras acciones de control que se efectúen en esa repartición.
- Al momento de la fiscalización, la obra se encontraba en proceso de recepción por parte del SERVIU Aysén, sin embargo, en la visita a terreno, se constató que las viviendas no estaban terminadas, visualizándose cerámicas desniveladas y encuentros cielo-muro y muro-muro separados, fallencias que deberán ser corregidas, remitiendo los antecedentes de respaldo en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente Informe Final.
- Se autorizaron aumentos de plazo, no obstante que las justificaciones dadas por el contratista no se ajustaban a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 42 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo que amerita instruir un procedimiento disciplinario, por lo que, dado que el personal que intervino en los procesos ya no se desempeña en la Administración del Estado, siendo imposible perseguir su responsabilidad administrativa, esa entidad deberá abstenerse de otorgar aumentos de plazos ante justificaciones que no se encuentren contempladas en las respectivas bases, lo que será verificado en futuras acciones de control que se efectúen en esa repartición.
- No consta el cobro de la multa diaria de un 0,3 por mil del valor del contrato, por 199 días corridos, ascendente a \$ 21.044.884, según el numeral 13.2.1 de las Bases Administrativas Especiales, por la no renovación de las garantías, ni el cobro de la multa por 137 días corridos de retraso en la entrega de la obra, por un total de UF 1.999,1, (equivalente a \$ 52.424.998, según valor de la UF al 03.10.2016),

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situaciones que ameritan instruir un procedimiento disciplinario; sin embargo, dado que el personal que intervino en los procesos ya no se desempeña en la Administración del Estado, resultando imposible perseguir su responsabilidad administrativa, se ha otorgado un plazo de 30 días para acreditar su cobro y pago, bajo el apercibimiento de formular un reparo; ello, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 116 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Asimismo, procede que en los sucesivos contratos de obras que ejecute ese Servicio, las multas estipuladas en las bases administrativas se apliquen y cobren de manera oportuna, lo que será verificado en futuras acciones de control que se efectúen en esa repartición.

J. J. J.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 545/2016
REFS. N°s 111.609/2016
113.054/2016

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 603, DE 2016, SOBRE
CONSTRUCCIÓN DE 15 VIVIENDAS
TUTELADAS PARA EL ADULTO MAYOR,
EN COYHAIQUE, EJECUTADA POR EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANI-
ZACIÓN DE AYSÉN.**

COYHAIQUE, 15 FEB. 2017

Se ha recibido en esta Contraloría Regional una copia del oficio de fiscalización 745/2015, remitido mediante el oficio N° 12.581, de 2015, del Prosecretario (S) de la Cámara de Diputados, al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de Aysén, SERVIU Aysén, en el cual se requieren antecedentes sobre la licitación pública N° 18-2012, para la construcción de 15 viviendas tuteladas para adultos mayores en Coyhaique, la resolución mediante la cual se adjudicó la obra al señor Guillermo Zárate López, el acta de entrega del terreno, la resolución que puso término anticipado al contrato, el informe de inspección técnica de la obra que da cuenta del estado de avance del proyecto al momento del término prematuro del contrato y el que solicita el incremento presupuestario.

Dichos antecedentes dieron lugar a una investigación especial, la que estuvo a cargo de la señorita Paula Guerra Cabezas, en calidad de fiscalizadora, cuyos resultados constan en este documento.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y considerando la relevancia e impacto social asociado al citado proyecto, que el inicio de los trabajos data del año 2012, que el contrato fue terminado anticipadamente y que su ejecución debió ser recontratada vía trato directo, sin que hasta la fecha de la fiscalización, las obras estén concluidas, esta Contraloría Regional dispuso efectuar la presente indagación, con la finalidad de examinar los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, tanto del primer como del segundo contrato.

A LA SEÑORA
JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
CONTRALORA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad establecer el estado actual de la inversión pública destinada a dotar de 15 viviendas a adultos mayores en la comuna de Coyhaique, verificándose que, al tenor de los documentos puestos a disposición de este Órgano de Control, la citada obra fue iniciada en el año 2012, encontrándose a la época de la fiscalización aún en ejecución, sin que cuente con las recepciones pertinentes por parte del SERVIU Aysén, repartición que actuó como unidad técnica, y de los otros entes responsables de certificar las instalaciones y faenas ejecutadas, sin perjuicio que, además, se encuentre pendiente el traspaso del inmueble al Servicio del Adulto Mayor, SENAMA.

A continuación, cabe mencionar que, con fecha 16 de agosto de 2016, a través del oficio N° 3.434, de igual anualidad, fue puesto en conocimiento del Director del aludido Servicio de Vivienda y Urbanización, con carácter reservado, el Preinforme de Observaciones N° 603, de 2016, con la finalidad que se formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.748, de 26 de septiembre de ese año, antecedente que fue considerado para la elaboración del presente Informe Final.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes, y 131 y 132 de la citada ley N° 10.336, el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, los procedimientos de control sancionados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno y la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por esta Institución Fiscalizadora, ambas de este origen, e incluyó el análisis de la información proporcionada por el SERVIU Aysén. Además, se consideró un examen de las correspondientes cuentas.

Al respecto, resulta procedente hacer presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto de los proyectos sujetos a

*Jeli
Pac*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

examen totaliza \$ 423.734.517, los cuales fueron revisados en su totalidad, siendo el detalle de los mismos el siguiente:

TABLA N° 1

Nombre del Contrato	Ejecutor	Monto Contratado \$
Construcción 15 viviendas tuteladas adulto mayor, Coyhaique.	Constructora Guillermo Zárate López	352.510.613
Construcción 15 viviendas tuteladas adulto mayor, Coyhaique.	Constructora Raúl Torres Hurtado	71.223.904
Total		423.734.517

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por el SERVIU.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Como se anticipó, existió un primer contrato para la ejecución de la obra "Construcción 15 viviendas adulto mayor, Coyhaique", efectuándose la licitación pública N° 18/12, la que fue adjudicada mediante la resolución exenta N° 1.992, de 2012, del SERVIU Aysén, a la constructora Guillermo Zárate López, por un monto de \$ 352.510.613, con la obligación de construir 15 viviendas, un edificio de servicios, urbanización y obras complementarias; convenio al que se puso término anticipado, de común acuerdo, a través de la resolución exenta N° 995, de 25 de julio de 2014, de igual procedencia, estableciéndose a esa fecha, un avance físico del 98%.

En razón de ello, la entidad auditada realizó una segunda contratación, vía trato directo, para dar término al proyecto, mediante su resolución exenta N° 267, de 3 de marzo de 2016, encargando a la constructora Raúl Torres Hurtado, por \$ 71.223.904, la ejecución de faenas de pavimentos, muros de contención, drenajes y otras obras anexas.

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Proyecto de cálculo de muros de contención.

El numeral 1.6 de las Especificaciones Técnicas de obras complementarias de la licitación pública N° 18/12, aprobadas por la resolución exenta N° 1.576, de 2012, del SERVIU Aysén, contemplaba la partida "muros de contención", por un monto de \$ 7.123.190, previéndose que el proyecto

J. J. J.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de cálculo debía ser visado por el arquitecto proyectista y el Inspector Técnico de la Obra, ITO, exigencia que no consta se haya cumplido, teniendo presente que, aun cuando aquella fue disminuida en su totalidad posteriormente, mediante la resolución exenta N° 927, de 2013, del SERVIU Aysén, se incorporaron como obras extraordinarias muros de hormigón armado de 2,5 metros de altura, y 39,5 metros de longitud, por \$ 14.567.729, sin que se verifique el respaldo del referido proyecto de cálculo, lo que vulnera el principio de control establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que rige las actuaciones de la Administración.

Sobre la omisión de la visación del proyecto de cálculo por el arquitecto proyectista y el ITO, la entidad auditada señala que no existen antecedentes en la carpeta de la obra que funden tal aseveración. Indica, además, que el diseño de los muros era responsabilidad del contratista, conforme a lo dispuesto en las Bases Administrativas del contrato, no encontrándose referencias, asimismo, que den cuenta del cumplimiento de esa obligación.

Atendido que no se aportan antecedentes que acrediten que la modificación contó con la autorización indicada, ni se respalda el argumento invocado, se mantiene lo observado.

2. Error en el informe de modificaciones de obras.

En relación con el trato directo suscrito con la empresa Raúl Torres Hurtado, se observa que en el informe N° 152, de 29 de junio de 2016, del Inspector Técnico, aprobado por la resolución exenta N° 1.039, de 12 de julio de 2016, del SERVIU Aysén, que sanciona modificaciones de contrato, los montos informados en los numerales 3.1 Aumentos de Obra y 3.2 Disminuciones de Obra, por \$ 5.804.713 y \$ 1.366.291, respectivamente, no son coincidentes con los indicados en el título "Resumen" del mismo informe y los aprobados por la aludida resolución, que dejan constancia de un aumento por \$ 1.336.291, y una disminución por \$ 5.804.713, sin que tal situación fuera advertida por las instancias revisoras, lo que transgrede el principio de control establecido en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

En su respuesta, el Servicio señala que si bien las sumas incluidas en el acto administrativo que aprueba las modificaciones de contrato no son coincidentes con el resumen del informe emitido por el Inspector Técnico de Obras titular, ello fue corregido a través de la resolución exenta N° 1.416, de fecha 8 de septiembre de 2016, documento que se adjunta.

Atendido el mérito del nuevo antecedente aportado, se da por subsanada la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. Incumplimiento de las Bases Administrativas.

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) La póliza de seguro de responsabilidad civil del primer contrato, N° 4847-K, de BCI Seguros, no cumple con lo establecido en el punto 10.3 de las Bases Administrativas Especiales, aprobadas mediante la aludida resolución exenta N° 1.576, de 2012, que señala que dicha póliza deberá hacerse efectiva con la misma expedición que las boletas bancarias de garantía, correspondiendo un vencimiento de 60 días contados a partir del vencimiento del plazo contractual, no obstante, aquella vence 13 días antes del término original.

Sobre este punto, la autoridad expone que, tal como se establece en las Bases Administrativas Especiales, esa póliza se tramitó conjuntamente con la boleta de garantía del artículo 50 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, agregando que el artículo 51 de la norma en comento, establece que el contratista deberá presentar y entregar junto con la garantía a que se refiere el artículo precedente, una póliza de seguro equivalente al tres por ciento del monto contratado.

Continúa, manifestando que consta en el oficio de fecha 5 de noviembre de 2012, que adjunta, que el contratista Guillermo Zárate, conforme al mencionado artículo 51, entregó la póliza de responsabilidad civil junto a la boleta de garantía por el oportuno y total cumplimiento de lo pactado, ambas con vigencia desde el 22 de octubre de 2012, data en que se dictó la antedicha resolución exenta N° 1.992, de 2012, que aprobó la adjudicación de la licitación pública N° 18-12, en cuyo resuelto 7 se incluye, nuevamente, la exigencia de presentar y entregar las dos cauciones en forma conjunta.

Por último, sostiene que el vocablo expedición, según la Real Academia Española, tiene un significado equivalente a dar curso, despachar, extender por escrito, enviar, remitir, entre otras concepciones que tienen la misma connotación que le da la norma, al indicar que la entrega debe ser conjunta con la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento, lo que acaeció en la especie.

Analizada la respuesta del SERVIU Aysén, cabe expresar que, si bien el inicio de la vigencia de la citada póliza de seguro de responsabilidad civil cumple con partir desde la fecha de la resolución que adjudica la obra al contratista, aquella no satisface lo establecido en las Bases Administrativas Especiales que le eran aplicables, debiendo contratarse con vencimiento a 60 días, desde la expiración del plazo contractual, por lo que se mantiene la observación.

b) La boleta de garantía N° 205.899, del Banco BCI, que cauciona el oportuno y fiel cumplimiento de lo pactado entre el SERVIU Aysén y la constructora Guillermo Zárate López, incumple el valor equivalente al 3% del monto de la oferta, señalado en el inciso primero del punto 10.1 de las Bases Administrativas Especiales, atendido que el monto considerado en la referida boleta de garantía, equivale al 0,95% del valor del contrato.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Sobre lo observado, la jefatura informante sostiene que en este caso existió un financiamiento compartido de la obra, pero no se consignó en la aludida resolución exenta N° 1.992, de 2012, el imperativo de caucionar con un 3% tanto el aporte sectorial, como el entregado por el Gobierno Regional, ignorándose cómo se efectuó el cálculo de los montos de las garantías respectivas.

Sin perjuicio de ello, agrega, que en la segunda contratación, realizada por trato directo, se subsanó dicha irregularidad, lo que constaría en los antecedentes de la carpeta y no fue advertido por esta entidad.

Al respecto, es dable señalar que el referido punto 10.1 de las Bases Administrativas Especiales establece el 3% del monto de la oferta, sin distinguir el financiamiento del proyecto, por lo se debe mantener lo observado.

c) Sobre la misma contratación, la obra se mantuvo 199 días corridos sin garantía de oportuno y total cumplimiento del contrato, ya que las boletas N° 222 y 223, del Banco Santander, mantuvieron una vigencia hasta el 18 de noviembre de 2013, y la N° 205.899, del Banco BCI, fue tomada desde el 6 de junio de 2014, lo que vulnera el inciso segundo del numeral 10.1 y 10.4, de las citadas Bases Administrativas Especiales.

En cuanto a lo anterior, el SERVIU Aysén confirma que la obra se mantuvo 199 días corridos sin garantía, y menciona que mediante el oficio N° 1.589, de 1 de septiembre de 2016, se entregó la documentación al Consejo de Defensa del Estado para llevar a cabo el cobro de las multas, conforme a lo dispuesto en el punto 13.2.1 de las Bases Administrativas Especiales, por lo cual se adjunta dicho oficio.

Dado que el Servicio reconoce que la obra no mantuvo esta garantía vigente durante el periodo indicado, se mantiene lo observado.

2. Permiso de edificación.

El párrafo final del punto 5.1 "Ambito de la licitación", de las referidas Bases Administrativas Especiales del contrato primitivo, establecía que la obtención del permiso de edificación sería condición para la entrega de terreno e inicio de la obra, aspecto que fue vulnerado al constatarse que el acta de entrega de terreno fue suscrita el 6 de noviembre de 2012, y que el permiso de edificación N° 129, data del 21 de diciembre del mismo año.

En este punto, la autoridad indica que no posee mayores antecedentes, dado que el profesional a cargo de la obra ya no forma parte de esa repartición.

Atendido que no se da respuesta ni se desvirtúa lo objetado, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Modificaciones de plazo sin una causal justificada.

Las prórrogas de plazo aprobadas a través de las resoluciones detalladas en la tabla N° 2, en relación con el primer contrato, con la empresa Guillermo Zárate López, por un plazo total de 121 días, no se encuentran fundamentadas en el evento de emergencias climáticas, sísmicas o de otra naturaleza que constituyan fuerza mayor, lo que transgrede lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 42 del aludido decreto N° 236, de 2002, que considera dichas causales para efectos de ampliaciones.

TABLA N° 2

NÚMERO DE RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	PLAZO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	NÚMERO DE INFORME
1558	15-10-2013	30	02-10-2013	01-11-2013	177
1897	29-11-2013	30	01-11-2013	01-12-2013	190
113	24-01-2014	61	01-12-2013	31-01-2014	204
TOTAL		121			

Fuente: Elaboración propia, en base a la información puesta a disposición por el SERVIU Aysén.

En su respuesta, el ente auditado indica que la referida observación es errónea, ya que el artículo 42 del mencionado decreto N° 236, de 2002, dispone en su inciso tercero que el plazo de ejecución de las obras podrá ser prorrogado, no solo por eventos de emergencia climática o sísmica, sino de cualquier otra naturaleza que constituya fuerza mayor.

Añade, que el artículo 45 del Código Civil manifiesta que se configura fuerza mayor cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, que provenga de una causa ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia, b) su imprevisibilidad, y c) su irresistibilidad.

Agrega, que en resumen, los argumentos expuestos en los informes del Inspector Técnico y que, posteriormente, se aprobaron mediante resolución exenta, se basan en la falta en la entrega de certificación de sello verde de la instalación de gas en las viviendas, la cual emana de un organismo que se encontraba fuera de la región, y por el paro indefinido de la Municipalidad de Coyhaique, los cuales, estima, están plenamente fundados en hechos que copulativamente constituyen fuerza mayor.

Sobre este punto, conviene aclarar, por una parte, que la dificultad en la obtención del sello verde es una eventualidad que el adjudicado debió prever y, por otra, que no se advierte cómo el mencionado paro de actividades del municipio pudo impedir el avance de la ejecución de la obra, por lo que debe mantenerse lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Pago de partidas globales de manera parcializada.

En el primer contrato, identificado como licitación pública N° 18/12, se efectuó el pago parcial de partidas cuya unidad de medida corresponde al global, lo que vulnera la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 12.249, de 2015, que precisa, en lo que interesa, que el sistema de pago en los contratos de obra pública a suma alzada supone que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que se sigue que si este contempla partidas de carácter global, las mismas solo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas. (Anexo N° 1)

La jefatura del organismo auditado expone que los hechos observados son incuestionables, pero hace presente que tanto el administrador de esta obra, como el jefe del Departamento Técnico don Eduardo Navarro, quienes serían los responsables, ya no se desempeñan en esa repartición.

Atendido que la entidad reconoce que fueron pagadas de forma parcializada partidas de carácter global, se mantiene lo observado.

5. Sobre las garantías del contrato.

No existen antecedentes que permitan acreditar que la póliza de seguro de responsabilidad civil del primer contrato, N° 4847-K, de BCI Seguros, haya sido renovada y mantenida con vigencia hasta el término del proyecto, como lo establece el artículo 51 del citado decreto N° 236, de 2002, aplicable a la especie, donde se establece que esta garantía se devolverá una vez efectuada la recepción oficial de todas las obras.

La entidad fiscalizada manifiesta que, al tenor del artículo 51 del citado decreto N° 236, de 2002, el contratista deberá responder por todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de las obras se cause a terceros; que para caucionar la obligación del pago de indemnizaciones que pudiere corresponderle por estos daños, el contratista deberá presentar y entregar junto con la garantía a que se refiere el artículo precedente, una póliza de seguro equivalente al tres por ciento del monto del contrato, y que esta garantía se devolverá una vez efectuada la recepción oficial de todas las obras, fijándose en las bases las demás condiciones que deberá reunir.

Agrega que, en conclusión, ni en el número 10.3 de las bases administrativas especiales de dicha obra, ni en el artículo 51 del referido decreto N° 236, de 2002, previamente citado, se expuso imperativamente que la caución debía ser renovada y mantenida con vigencia hasta el término del proyecto, razón por la cual el contratista adjudicatario de la obra contrató como vigencia de dicha póliza los 180 días del plazo contractual.

Analizada la respuesta precedente, cabe mencionar que dicha póliza de seguros no se mantuvo vigente durante todo el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

período de ejecución del proyecto, de modo que el contratista incumplió lo establecido en el aludido artículo 51 del decreto N° 236, de 2002, en cuanto a responder ante todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de las obras se cauce a terceros, por lo que es pertinente mantener la observación formulada.

6. Visita de terreno.

a) Realizada la visita a la obra el día 2 de agosto de 2016, se observaron revestimientos de piso de cerámica de las viviendas desnivelados, lo que infringe el artículo 74 del ya citado decreto N° 236, de 2002, que señala, en lo que interesa, que el contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo a las bases administrativas, bases técnicas, especificaciones técnicas, planos generales, de detalle y de especialidad correspondientes a toda la obra contratada. El mismo precepto agrega que dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido que contribuya a la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y del arte.

Asimismo, se contraviene el inciso cuarto del punto 12 "Obligaciones Técnicas del Contratista", de las Bases Administrativas Especiales del contrato con la empresa Guillermo Zárate López, señala, en lo que interesa, que "El desarrollo de las obras regidas por la reglamentación antes indicada, la responsabilidad de su correcta y oportuna ejecución conforme a las presentes bases, a las bases especiales y a las normas técnicas vigentes, recae en el oferente seleccionado, quien deberá adoptar las medidas de gestión y control de calidad utilizando la metodología establecida en el Manual de Inspección Técnica de Obras, aprobado por el decreto N° 85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo". (Anexo N° 2, fotografías N°s 1, 2, 3 y 4)

En su respuesta, la entidad indica que la existencia de un desnivel en el revestimiento de piso de cerámica de las viviendas, no fue advertida en su oportunidad, por lo que se debe mantener lo observado.

b) En la vivienda del módulo 3, casa 2, se visualizan los encuentros muro-cielo y muro-muro de revestimiento de yeso cartón, separados, vulnerando el punto 5.2.1, Planchas de Yeso-Cartón RF (BR) e=15 mm, de las especificaciones técnicas del contrato primitivo, que establece que la unión entre planchas será invisible. (Anexo N° 2, fotografías N°s 5 y 6)

Al respecto, la autoridad sostiene que la visualización de encuentros muro-cielo y muro-muro de revestimiento de yeso cartón separados, es una falta normal de descuadre del paramento, considerando que el período transcurrido desde la ejecución de la obra en el año 2012, y la actualidad, las viviendas no han sido habitadas, quedando los elementos de madera expuestos a la humedad interior durante todo este tiempo.

Además, señala que a la vista del actual inspector, son fallas normales de los encuentros de muros, atendiendo la falta de ventilación del módulo de vivienda, considerando que lo anterior no se visualizaría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

si los módulos de paneles especificaran molduras de terminaciones en las aristas, como cornisas, junquillos y cuartos de rodón.

Por último, expone que tales observaciones eran inexistentes al momento de contratar las nuevas partidas con el actual contratista.

Atendido que la entidad fiscalizada, responsable de la custodia de las obras en el período que indica, no señala acciones que permitan reparar los muros, corresponde mantener lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

1. Duplicidad en faenas contratadas.

Como cuestión previa, conviene aclarar que cada uno de los trabajos contratados vía licitación pública con el contratista Guillermo Zárate López, tanto las 15 viviendas tuteladas, como el edificio de servicio y las obras complementarias y urbanización, tienen sus propias especificaciones técnicas.

Pues bien, de la revisión efectuada a dichos antecedentes se verificó que existen deficiencias en las especificaciones técnicas del proyecto licitado, toda vez que el punto 11.5.1 "Red de gas", de las especificaciones técnicas de las 15 viviendas tuteladas y del edificio de servicio, faenas contratadas por la suma total de \$ 4.121.491, incluido el impuesto al valor agregado, corresponden a los mismos trabajos descritos en el numeral 2.2 "Instalación gas licuado", de las especificaciones técnicas de las obras complementarias y urbanización, por \$ 7.430.642, incluido el impuesto al valor agregado, a pesar de que cada una de ellas responden a requerimientos constructivos distintos, vulnerando así los principios de eficiencia, eficacia y control previstos en el artículo 3° de la enunciada ley N° 18.575.

Además, cabe señalar que los servicios públicos que convocan una licitación para la ejecución de una obra deben velar porque el proyecto respectivo defina en forma suficiente la obra a realizar, con la finalidad de que los interesados puedan efectuar una evaluación precisa de las partidas a construir y de sus valores, y que es la Administración la principal obligada a que la obra que encarga quede completamente definida en los antecedentes de la licitación, de acuerdo a lo establecido en el dictamen N° 35.220, de 2014, de esta Contraloría General.

Sobre este punto, el SERVIU Aysén expresa que la partida del punto 11.5.1 "Red de Gas", corresponde a la red interior y a la provisión de los calefones para las edificaciones, en cambio, la partida 2.2 "Instalación de Gas Licuado", de las especificaciones técnicas de las obras complementarias y urbanización, se refiere a la red exterior, estanque, medidores, etc. Finalmente, manifiesta que las dos partidas se vinculan con obras diferentes, por lo que no existe duplicidad de faenas contratadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De este modo, no obstante que las aludidas partidas son diferentes, las forma en que están descritos los trabajos contratados correspondientes a cada una de ellas es confusa, lo que importa un hecho consolidado, por lo que procede que se mantenga la observación.

2. Pago de obras no ejecutadas.

Se verificó que la partida 1.6. Muro de contención, contratada por \$ 8.476.596, IVA incluido, que no se ejecutó, fue pagada en un 100% en el estado de pago N° 4, de fecha 26 de marzo de 2013, siendo disminuida en su totalidad a través de la resolución exenta N° 927, de 25 de junio de ese año, del SERVIU Aysén, trasgrediendo el artículo 115 del referido decreto N° 236, de 2002, que señala que los estados de pago en los contratos a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato, conforme al presupuesto compensado, y también, lo señalado en el numeral 5.7 "Estados de pago", de las Bases Administrativas Especiales de la licitación pública de que se trata, sobre que "Las obras se pagarán por medio de estados de pago mensuales, que deberán ser formulados por la I.T.O., cuando se hayan ejecutado físicamente las obras del presupuesto compensado".

La jefatura del organismo auditado expone que los hechos observados son incuestionables, pero hace presente que tanto el administrador de esta obra, como el jefe del departamento técnico don Eduardo Navarro, quienes serían los responsables, ya no se desempeñan en esa repartición.

Debido a que se corrobora el pago de obras de forma anticipada, esta Contraloría Regional mantiene lo observado.

3. Multas.

a) De la revisión de los antecedentes aportados por el Servicio en relación con el contrato primitivo, no consta que se haya cobrado la multa diaria de un 0,3 por mil del valor del contrato, por la no renovación de las garantías del mismo, prevista en el numeral 13.2.1 de las citadas Bases Administrativas Especiales, de acuerdo a lo establecido en la observación N° 5 del acápite II, del presente informe, que expresa que la obra se mantuvo sin garantías vigentes durante 199 días corridos, lo que da un total de \$ 21.044.884, por concepto de multas no cobradas.

En su respuesta, el SERVIU Aysén manifiesta que mediante el oficio N° 1.589, de 1 de septiembre de 2016, dirigido al Consejo de Defensa del Estado, se solicitó el cobro de las multas tanto por no renovación de garantías, como por los días de retraso en la entrega de la obra, documento que se adjunta.

Atendido que, a la fecha, aún no se acredita el cobro y pago de la multa, se debe mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) No existe documentación que compruebe el cobro al contratista Guillermo Zárate López de la multa por 137 días corridos de retraso en la entrega de la obra respecto de la fecha establecida para su finalización, lo que no se condice con el artículo 86 del aludido decreto N° 238, de 2002, y que fue señalado en el punto 7 del informe N° 107 del Inspector Técnico, que fue aprobado por la resolución exenta N° 995, de 25 de julio de 2014, del SERVIU Aysén, lo que significa un total de UF 1.999,1, esto es, según el valor de esa unidad reajutable al día 3 de octubre de 2016, la suma de \$ 52.424.998.

La entidad auditada reitera que mediante el oficio N° 1.589, de 1 de septiembre de 2016, dirigido al Consejo de Defensa del Estado, se solicitó el cobro de las multas tanto por no renovación de garantías, como por los días de retraso en la entrega de la obra, documento que se adjunta.

Atendido que, a la fecha, aún no se acredita el cobro y pago de la multa, se debe mantener la observación.

4. Duplicidad en la contratación de partidas

De la revisión de los antecedentes de ambos contratos se verificó que en el segundo de ellos, suscrito con la empresa Raúl Torres Hurtado, se contrataron labores que ya se habían ejecutado, pagado y recepcionado durante la ejecución del primero, convenido con el contratista Guillermo Zárate López, lo que trasgrede los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3° de la antedicha ley N° 18.575, dando por resultado el pago indebido de \$ 3.202.698.

TABLA N° 3

ÍTEM	DESIGNACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
7.8	Reposición de calefón	N°	1,00	\$ 175.000	\$ 175.000
7.9	Reposición estufas combustión lenta	N°	4,00	\$ 350.000	\$ 1.400.000
7.10	Reposición centros de puerta	N°	3,00	\$ 43.011	\$ 129.033
7.11	Reposición cerradura de puerta	N°	15,00	\$ 66.871	\$ 1.003.065
7.12	Reposición pintura terminaciones	m ²	50,00	\$ 8.400	\$ 420.000
7.13	Vidrio termopanel	m ²	1,20	\$ 63.000	\$ 75.600
TOTAL					\$ 3.202.698

Fuente: Elaboración propia, en base a información contenida en los presupuestos de las obras ejecutadas.

La autoridad manifiesta que efectivamente se contrataron, pagaron y ejecutaron partidas que ya habían sido contratadas en la convención primitiva, lo que se sustenta en el daño y robo sufrido en el inmueble, hechos que constan en las denuncias efectuadas el 22 de marzo de 2015, RUC

Javi
Jac



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 15000283873-4, y el 13 de mayo de 2015, RUC N° 1500482658-K, adjuntando esos antecedentes.

Al respecto, se debe expresar que en la documentación relativa al contrato con la empresa Raúl Torres Hurtado, no existe información que dé cuenta de tales daños y robos; sin embargo, considerando que el reproche formulado dice relación con una eventual duplicidad de partidas, y que ello fue esclarecido por el Servicio, es pertinente dar por subsanado lo observado.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

A la época de la fiscalización, la obra se encontraba en proceso de recepción por parte del SERVIU Aysén, siendo dable observar que tanto en las Bases Administrativas Especiales del contrato original como en los Términos de Referencia del trato directo, se omite identificar al responsable de la tramitación de la recepción municipal del proyecto, vulnerando con ello los principios de eficiencia, eficacia y control previstos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

Además, y como ya se señaló, los servicios públicos que convocan a una licitación deben velar porque el proyecto respectivo defina en forma suficiente la obra a realizar, con la finalidad de que los interesados puedan efectuar una evaluación precisa de las partidas a construir y de sus valores, y que es la Administración la principal obligada a que la obra que encarga quede completamente definida en los antecedentes de la licitación, sin que sea dable exigir a los proponentes que deban llenar vacíos de que adolezcan esos instrumentos, de acuerdo a lo establecido en el dictamen N° 35.220, de 2014, de esta Contraloría General.

Al respecto, el SERVIU Aysén manifestó que la obra no se habitará ni se destinará al uso, sino hasta la recepción definitiva, trámite que se está efectuando por la entidad que corresponde.

De esta manera, atendido que la omisión de que se trata es un hecho consolidado, se mantiene la observación.

CONCLUSIONES.

1. Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén aportó los antecedentes que permiten dar por subsanadas las observaciones descritas en los numerales 2, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, y 4 del Capítulo III, Examen de Cuentas.

2. En lo que respecta a las siguientes objeciones que se mantienen, se deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación que sustente el cobro y pago de las multas indicadas, en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

informe final, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se formulará el reparo respectivo, sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de la citada ley N° 10.336:

2.1. Multa por la no renovación de garantías, por un monto ascendente a \$ 21.044.884, tal como se expone en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3, letra a). (AC)

2.2. Multa por 137 días corridos de retraso en la entrega de la obra, por la suma de \$ 52.424.998, según lo establecido en el Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 3, letra b). (AC)

3. En relación con las siguientes observaciones, cabe hacer presente que si bien la responsabilidad administrativa por las actuaciones que les dieron origen debiera ser indagada en un procedimiento disciplinario, conforme consta en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado que este Ente Contralor mantiene, SIAPER, todos los funcionarios que intervinieron en ellas se encuentran actualmente alejados de los Organismos que la integran, según el artículo 1° de la aludida ley N° 18.575, por lo que ya no es posible perseguir aquella, en virtud de lo establecido en el artículo 157, letra b), de la ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo, por lo que se deja constancia a continuación de esas circunstancias, exclusivamente, en atención a su gravedad:

3.1. Aceptar una póliza de seguros que no cumple con una vigencia de 60 días contados a partir del vencimiento del plazo contractual, según lo expuesto en el numeral 1, letra a), del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada". (C)

3.2. No exigir que la garantía de oportuno y fiel cumplimiento de lo pactado entre el SERVIU Aysén y el contratista Guillermo Zárate, por el 3% del monto de la oferta exigido en las respectivas bases, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1, letra b), del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada". (C)

3.3. Mantener el contrato primitivo 199 días corridos sin garantía de oportuno y fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el numeral 1, letra c), del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada". (AC)

3.4. Prorrogar el plazo contractual en 121 días, sin que las situaciones acaecidas durante la ejecución de la obra, se encuentren fundamentadas en el evento de emergencias que constituyan fuerza mayor, según se establece en el numeral 3 del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada". (AC)

3.5. Pago parcial de partidas cuya unidad de medida corresponde a global, de acuerdo a lo observado en el numeral 4 del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada". (AC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.6. No exigir la renovación y mantención vigente de la póliza de seguros de responsabilidad civil del primer contrato, según lo establecido en el numeral 5 del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada". (AC)

3.7. Por pagar el 100% de la partida 1.6, Muro de contención, en el estado de pago N° 4, equivalente a \$ 8.476.596, no siendo ejecutada y posteriormente disminuida en su totalidad, en conformidad a lo establecido en el numeral 2 del Capítulo III "Examen de Cuentas". (AC)

4. Sobre las siguientes objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

4.1. Requerir las respectivas visaciones por parte de los profesionales que intervienen en los proyectos según se exija en los documentos rectores del contrato, conforme lo expuesto en el numeral 1 del Capítulo I "Aspectos de Control Interno", lo que se será verificado en futuras fiscalizaciones a desarrollar en esa repartición. (C)

4.2. Exigir que los seguros de las obras que realice en el futuro, se mantengan vigentes durante la duración de estas, cumpliendo con lo establecido en las bases que las rige, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1, letra a), del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", lo que se será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (C)

4.3. Esa entidad deberá exigir que las garantías de las obras que realice en el futuro, cumplan con los montos que corresponde caucionar, según las respectivas bases administrativas, conforme lo establecido en el numeral 1, letra b), del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", lo que se será verificado en futuras fiscalizaciones a desarrollar en esa repartición. (AC)

4.4. Exigir que las garantías de las obras que realice en el futuro, se mantengan vigentes durante toda la ejecución de estas, cumpliendo así con lo establecido en las respectivas bases que las rijan, en conformidad con lo observado en el numeral 1, letra c), del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", lo que se será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (AC)

4.5. En lo sucesivo, sobre la oportunidad en la tramitación de los permisos necesarios para la ejecución de las obras, el SERVIU Aysén deberá velar por el cumplimiento de lo señalado en las bases administrativas de los proyectos que realice, conforme a lo establecido en el numeral 2 del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se lleven a cabo en esa institución. (AC)

4.6. Abstenerse de otorgar aumentos de plazos ante justificaciones que no se encuentren contempladas en las respectivas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

bases, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (AC)

4.7. Efectuar el pago de las partidas conforme al detalle del presupuesto y de acuerdo a la naturaleza de su unidad de medida, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (AC)

4.8. Exigir que las pólizas de seguros que se dispongan en las bases y contratos de obras, se mantengan con la vigencia prevista caucionando debidamente lo que las bases establezcan, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (AC)

4.9. Efectuar las reparaciones pertinentes en los revestimientos de piso de cerámica, conforme a lo señalado en el numeral 6, letra a), del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", debiendo remitir los antecedentes de respaldo en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento al presente Informe Final. (C)

4.10. Efectuar las reparaciones pertinentes en los encuentros muro-cielo y muro-muro de la casa 2 del módulo 3, conforme a lo señalado en el numeral 6, letra b), del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", debiendo remitir los antecedentes de respaldo en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento al presente Informe Final. (C)

4.11. Adoptar las medidas pertinentes para que en los futuros proyectos que ejecute, se distinga en las especificaciones técnicas las partidas que deben ofertar los licitantes respecto de eventuales trabajos previos, como fue observado en el numeral 1, del Capítulo III "Examen de Cuentas", lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (C)

4.12. Velar para que en los futuros proyectos que ejecute se realicen los pagos de las partidas contratadas de acuerdo a su avance, como se objetó en el numeral 2 del Capítulo III "Examen de Cuentas", lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (AC)

4.13. En los sucesivos contratos de obras que ejecute, ante incumplimientos de contratos y conforme lo dispongan las respectivas bases administrativas, deberá aplicar y cobrar las multas estipuladas, según se observó en el numeral 3, letras a) y b), del Capítulo III "Examen de Cuentas", lo que se será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (AC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.14. Acreditar haber tramitado la recepción municipal, conforme a lo señalado en Capítulo IV "Otras Observaciones", debiendo remitir los antecedentes de respaldo en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este oficio, lo que será verificado en la etapa de seguimiento al presente Informe Final. (C)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, habiéndose indicado una acción correctiva, susceptible de ser validada en la etapa de seguimiento del presente documento, se deberá remitir el "Informe Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Prosecretario de la Cámara de Diputados, al Diputado, don David Sandoval Plaza, al Director y al Auditor Interno del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y a las unidades Jurídica, de Seguimiento y Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

PAULA GUERRA CABEZAS
Jefe Unidad Control Externo (S)
Contraloría Regional de Aysén



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PARTIDAS GLOBALES PAGADAS DE MANERA PARCIAL

ESTADO DE PAGO N° 1						
ÍTEM	DESIGNACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL PARTIDA	MONTO PAGADO	PORCENTAJE PAGADO (%)
A	Edificio de Servicios					
11.2.1	Alcantarillado	gl	1	\$ 1.064.392	\$ 780.000	73,28
C	Obras Complementarias y Urbanización					
2.11	Alcantarillado	gl	1	\$ 4.300.454	\$ 1.339.589	31,15
ESTADO DE PAGO N° 2						
ÍTEM	DESIGNACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL PARTIDA	MONTO PAGADO	PORCENTAJE PAGADO (%)
A	Edificio de Servicios					
11.2.1	Alcantarillado	gl	1	\$ 1.064.392	\$ 120.000	11,27
11.5.1	Red de gas	gl	1	\$ 310.063	\$ 200.000	64,50
C	Obras Complementarias y Urbanización					
1.3	Leñera	gl	1	\$ 7.718.993	\$ 5.500.000	71,25
2.1.1	Alcantarillado	gl	1	\$ 4.300.454	\$ 2.460.402	57,21
2.1.2	Agua Potable	gl	1	\$ 3.483.311	\$ 2.500.000	71,77

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2	Gas licuado	gl.	1	\$ 6.244.237	\$ 4.113.000	65,87
2.3.1	Sistema de energía eléctrica	gl.	1	\$ 8.377.247	\$ 4.000.000	47,75
3.1	Aseo de la obra y entrega	gl.	1	\$ 641.930	\$ 150.000	23,37

ESTADO DE PAGO N° 3

ÍTEM	DESIGNACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL PARTIDA	MONTO PAGADO	PORCENTAJE PAGADO (%)
C	Obras Complementarias y Urbanización					
1.3	Leñera	gl.	1	\$ 7.718.993	\$ 1.200.000	15,55
2.1.2	Agua Potable	gl.	1	\$ 3.483.311	\$ 600.000	17,22
2.2	Gas licuado	gl.	1	\$ 6.244.237	\$ 1.000.000	16,01
2.3.1	Sistema de energía eléctrica	gl.	1	\$ 8.377.247	\$ 3.500.000	41,78

ESTADO DE PAGO N° 4

ÍTEM	DESIGNACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL PARTIDA	MONTO PAGADO	PORCENTAJE PAGADO (%)
A	Edificio de Servicios					
11.2.1	Alcantarillado	gl.	1	\$ 1.064.392	\$ 164.392	15,44
11.5.1	Red de gas	gl.	1	\$ 310.063	\$ 80.000	25,80
C	Obras Complementarias y Urbanización					
2.1.1	Alcantarillado	gl.	1	\$ 4.300.454	\$ 300.000	6,98
2.1.2	Agua Potable	gl.	1	\$ 3.483.311	\$ 100.000	2,87

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2	Gas licuado	gl.	1	\$ 6.244.237	\$ 687.000	11,00
2.3.1	Sistema de energía eléctrica	gl.	1	\$ 8.377.247	\$ 300.000	3,58
2.3.2	Alumbrado exterior	gl.	1	\$ 5.946.217	\$ 4.400.000	74,00
3.1	Aseo de la obra y entrega	gl.	1	\$ 641.930	\$ 300.000	46,73
ESTADO DE PAGO N° 5						
ITEM	DESIGNACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL PARTIDA	MONTO PAGADO	PORCENTAJE PAGADO (%)
C	Obras Complementarias y Urbanización					
1.3	Leñera	gl.	1	\$ 7.718.993	\$ 700.000	9,07
2.1.1	Alcantarillado	gl.	1	\$ 4.300.454	\$ 100.000	2,33
2.1.2	Agua Potable	gl.	1	\$ 3.483.311	\$ 150.000	4,31
2.2	Gas licuado	gl.	1	\$ 6.244.237	\$ 300.000	4,80
2.3.1	Sistema de energía eléctrica	gl.	1	\$ 8.377.247	\$ 400.000	4,77
2.3.2	Alumbrado exterior	gl.	1	\$ 5.946.217	\$ 1.100.000	18,50
3.1	Aseo de la obra y entrega	gl.	1	\$ 641.930	\$ 150.000	23,37

Fuente: Elaboración propia, en base a la información contenida en los estados de pago del contrato primitivo.

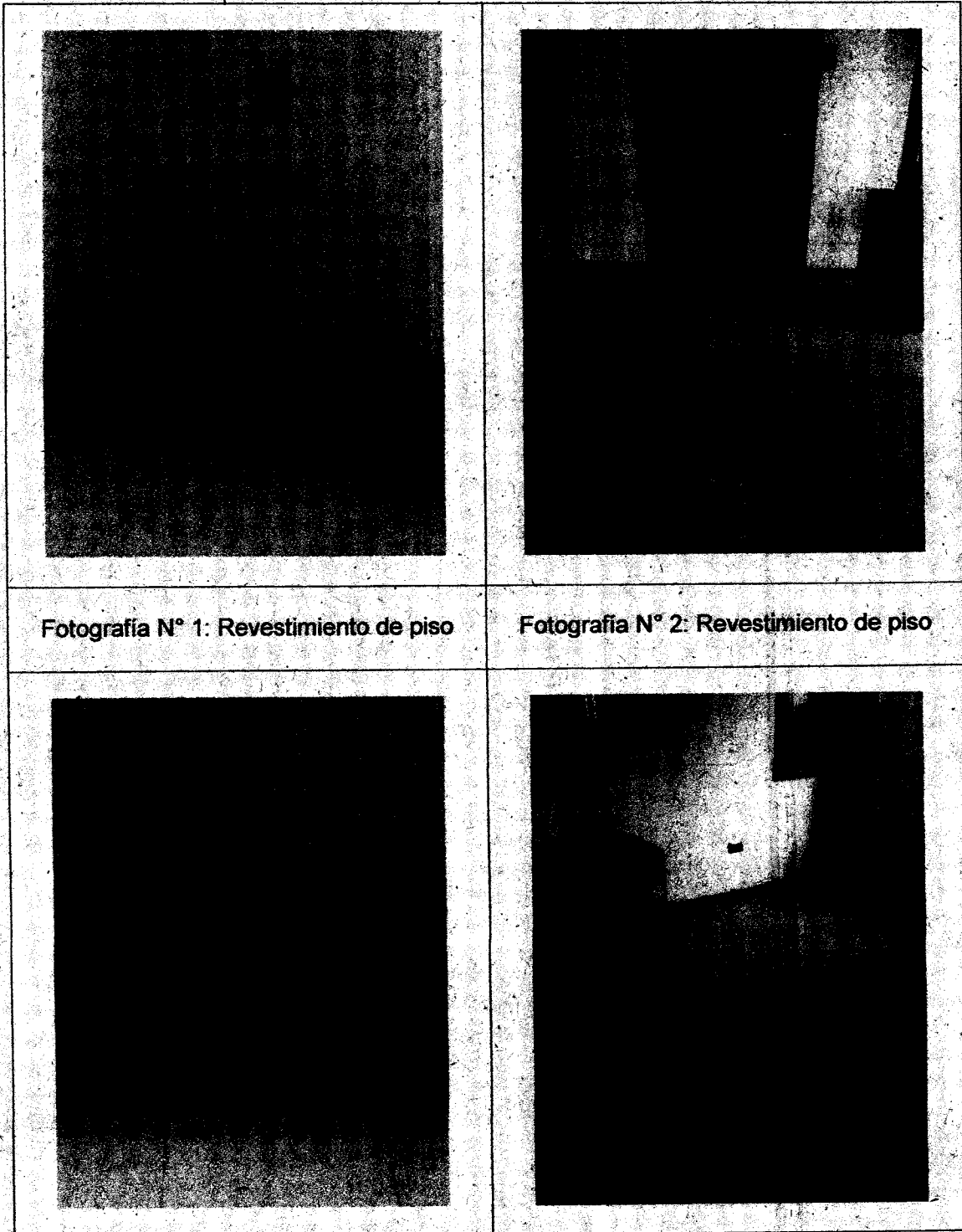
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

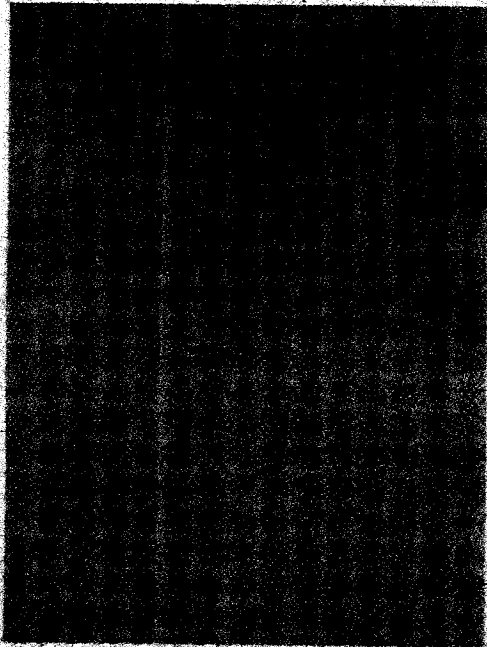
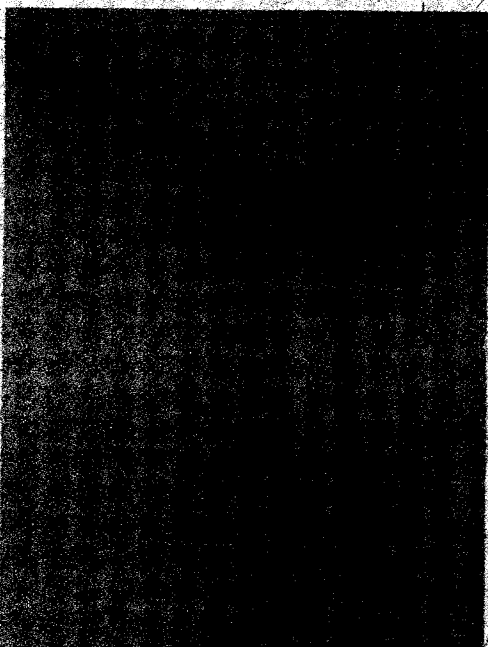
FOTOGRAFÍAS DE VISITA A TERRENO



Jeli
2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 3: Revestimiento de piso	Fotografía N° 4: Revestimiento de piso
	
Fotografía N° 5: Separación de unión cielo-muro y muro-muro	Fotografía N° 6: Separación de unión cielo-muro y muro-muro

José
José



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 603, DE 2016

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.6.a)	Visita de terreno	C: Compleja	Efectuar las reparaciones pertinentes en los revestimientos de piso de cerámica, debiendo remitir los antecedentes de respaldo en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final.			
II.6.b)	Visita de terreno.	C: Compleja	Efectuar las reparaciones pertinentes en los enchentros muro-cielo y muro-muro de la casa 2 del módulo 3, debiendo remitir los antecedentes de respaldo en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
III.3.a)	Multas	AC: Altamente Compleja	Acreditar el pago de las multas aplicadas por no renovación de garantías, por un monto ascendente a \$ 21.044.884 en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se formulará el reparo respectivo, sin perjuicio de la			



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORIA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.3.b)	Multas	AC: Altamente Compleja	<p>aplicación del artículo 118 de la citada ley N° 10.336.</p> <p>Acreditar el pago de la multa por 137 días corridos de retraso en la entrega de la obra, por la suma de \$ 52.424.998 en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se formulará el reparo respectivo, sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de la citada ley N° 10.336.</p>			
IV	Otras Observaciones	C: Compleja	Acreditar haber tramitado la recepción municipal, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			

[Handwritten signature]